

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 10 DE AGOSTO DE 1954

Nº 12.440

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 405, 406, 407, 408 y 409 de 31 de Diciembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 57 de 28 de Abril de 1954, por la cual se declara una idoneidad.

Resolución N° 58 de 28 de Abril de 1954, por la cual se resuelve una consulta.

Resuelto N° 647 de 14 de Diciembre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACENDA Y TESORO

Decretos Nos. 395 y 396 de 29 de Julio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 40 de 15 de Diciembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Salvador Chang, en representación de "Expreso Tocumen, S. A."

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 694 y 695 de 7 de Agosto de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 696 de 7 de Agosto de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 202 de 18 de Mayo de 1954, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 623 de 19 de Agosto de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 405

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra el personal subalterno de la Gobernación de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas en la Gobernación de Panamá:

Felipe Romero López, Secretario de 4ª Categoría.

Delia García, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Carmen Calderón de Cerón, Mecanógrafa de 3ª Categoría.

Rita Prados, Oficial de 5ª Categoría.

Clisimaco Delgado, Chofer de 3ª Categoría.

Raúl Ortiz, Portero de 2ª Categoría.

Clementina Salas, Conserje.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 406

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra el personal subalterno de la Gobernación de Colón

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas en la Gobernación de Colón:

Ladislao Sosa, Secretario de 4ª Categoría.

Nidia E. Ardines, Oficial de 4ª Categoría.

Aquilina Méndez, Oficial de 5ª Categoría.
Próspero Cuervo Adames, Chofer de 3ª Categoría.

Sebastián Miranda, Conserje de 2ª Categoría.

José Elías Carvajal, Portero de 2ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 407

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hacen dos nombramientos en la Gobernación de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra al señor Herminio Ospina, Oficial de Primera Categoría.

Artículo Segundo: Se nombra al señor Roberto Merchmant, Portero de 3ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 408

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra el personal subalterno de la Gobernación de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas en la Gobernación de Chiriquí:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2613

OFICINA: TALLERES:
 Relleno de Barrera.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
 Apartado N° 3446 de Barrera

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38
 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Sómate en la oficina de ventas de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Fabio Franceschi, Secretario de 5ª Categoría.
 Lia Esther Olmos, Oficial de 4ª Categoría.
 Agustín N. Delisser, Chofer de 4ª Categoría.
 Arturo Saval, Conserje de 1ª Categoría.
 Benjamín Silvera Jr., Portero de 3ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 409

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra el personal subalterno de la Gobernación de Coclé.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas en la Gobernación de Coclé:

Moisés Guardia y G., Oficial de 1ª Categoría.

Darío Carles, Oficial de 7ª Categoría.

Eduardo Rodríguez, Portero de 4ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 C. ARROCHA GRAELL.

DECLARASE UNA IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 57. — Panamá, 28 de Abril de 1954.

El señor Francisco Fong, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-30221, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que lo declare idóneo pa-

ra ejercer las funciones de intérprete público del idioma chino.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido el 19 de Abril del presente año, por los señores Juan Siu y Juan S. Yim, examinadores nombrados por el Secretario del Ministerio de Educación, quienes manifiestan que el peticionario domina a perfección la lengua china y la traduce al castellano y que en consecuencia, es apto para desempeñar el cargo de intérprete público en dicho idioma.

b) Certificado de los licenciados Manuel A. Díaz E. y José Antonio Molino, Presidente y Fiscal, respectivamente, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con el cual se acredita la buena conducta del peticionario.

Como el solicitante llena los requisitos exigidos por el artículo 2141 y 2142 del Código Administrativo,

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar al señor Francisco Fong idóneo para traducir del idioma chino al español y viceversa como Intérprete Público.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 C. ARROCHA GRAELL.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 58.—Panamá, 28 de Abril de 1954.

El Lic. Carlos A. Patterson, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-19885, ha consultado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, lo siguiente:

1º Si el artículo 1726-A del Código Judicial y el Decreto N° 76 de 30 de Abril de 1947 están vigentes.

2º Si en las querellas que se presentan en las Corregidurías de Policía, contra intrusos, se le puede otorgar el recurso de apelación o si se debe remitir la actuación a la Junta de Inquilinato.

3º Si existe alguna disposición que permita la suspensión del lanzamiento de un intruso después de transcurridas las cuarenta y ocho horas desde la presentación de la querrella.

4º Si siendo éste un procedimiento verbal, se le puede exigir la demandante o querrelante actuación en papel sellado.

Para dilucidar los puntos consultados, se considera:

El Artículo 1726-A del Código Judicial dice: "Cuando una finca se halle ocupada sin que medie contrato de arrendamiento del dueño, este podrá solicitar del Jefe de Policía que la ha-

ga desocupar y se la entregue. Si el ocupante o los ocupantes no exhibieren el título justificativo de la ocupación, el lanzamiento se verificará inmediatamente".

El artículo 1º del Decreto N° 76 de 30 de Abril de 1947, dice:

"Para la aplicación del artículo 1726-A del Código Judicial, los Jefes de Policía no accederán a ninguna solicitud de lanzamiento que ante ellos se presente, si no se funda expresamente en la inexistencia de contrato de arrendamiento de la finca ocupada por el demandado. Ambas partes deberán ser oídas, adoptándose en estos casos un procedimiento verbal, pero se dejará constancia por escrito de lo que expresan una y otra partes".

La disposición transcrita del Código Judicial, contiene dos partes: La primera se refiere al derecho que tiene todo dueño de una finca o representante legal de ésta a solicitar el lanzamiento de la persona que lo ocupe, sin su consentimiento y sin que medie contrato de arrendamiento. La segunda se refiere a la presentación de las pruebas que pueda aducir el ocupante requerido por el dueño o Administrador de la finca, para acreditar la existencia del justo título de la ocupación. A este respecto se observa, que el justo título puede basarse, no solamente en el contrato de arrendamiento, sino también en otros actos o contratos generadores de derecho, y es claro que si el ocupante requerido alega, al ser notificado por la autoridad de policía que su ocupación es legítima, conforme a un título legalmente establecido, distinto al de arrendamiento, y la autoridad presume la buena fé, se puede permitir la presentación de pruebas al respecto y señalar el término para la presentación de las mismas. En este caso, la resolución tendría que aplazarse hasta el vencimiento del término señalado al efecto.

De allí que, en relación con solicitudes de lanzamiento de personas que ocupan fincas sin que medie contrato de arrendamiento, conforme a la disposición legal citada, pueden presentarse las siguientes situaciones:

a) Que el ocupante del inmueble, al ser requerido por el dueño o su representante legal para que desocupe la finca, mediante acción promovida ante autoridad de policía, declare que realmente no tiene título justificativo de la ocupación, ni el consentimiento del dueño de la finca o de su representante legal. En este caso el funcionario debe amparar al propietario mediante la orden de lanzamiento que puede ejecutarse inmediatamente. Esta acción contra intrusos puede ventilarse, mediante procedimiento verbal, tal como lo expresa el artículo 1º del Decreto N° 76 de 1947, aun cuando las partes pueden presentar memoriales. En todo caso quien hace la petición de lanzamiento debe probar, con documento, que tiene título de propiedad o de posesión legalmente adquirida sobre la finca ocupada; y este documento y los memoriales que una y otra partes tengan a bien presentar, debe extenderse en papel sellado.

b) Si la persona ocupante de la finca explica que tiene motivos justos para ocuparla y promete presentar ante la autoridad de policía pruebas al respecto, y si el funcionario considera que puede ser justo lo alegado, señalará tér-

mino para la presentación de tales pruebas y la recepción de las mismas.

c) Si del examen de las pruebas presentadas por el demandado, nace la presunción de que realmente no se trata de una ocupación de mala fé, sino de relaciones jurídicas que deben ser resueltas en juicio contradictorio, el funcionario de policía debe resolver que no es competente para decidir conforme al artículo 1726-A del Código Judicial, aun cuando no se haya celebrado contrato de arrendamiento con el dueño del inmueble o representante legal, puesto que las autoridades competentes en este caso serían las del Órgano Judicial o la respectiva Junta de Inquilinato, tal como lo disponen las leyes y decretos reglamentarios.

d) Si vencido el término de pruebas señalado por la autoridad de policía, el ocupante requerido no las presentare, el lanzamiento podría verificarse inmediatamente en el término prudencial que la autoridad de policía señala. Si los documentos o declaraciones presentados no dieran base para presumir la existencia del justo título de la ocupación, el funcionario del conocimiento podrá ordenarle que desocupe la finca, pero en tal caso, el ocupante puede recurrir del fallo, conforme a lo dispuesto por la Ley 33 de 1945, sobre procedimiento gubernativo.

Conforme al artículo 21 de dicha Ley, el recurso de reconsideración y el de apelación pueden promoverse durante los cinco días hábiles siguientes a la notificación personal o a la fijación del edicto. Estas disposiciones pueden aplicarse a los casos de lanzamiento a que se hace alusión en esta consulta, cuando se hayan aducido pruebas, pero no en los casos en que se demuestre claramente que se trata de violación del domicilio personal o de la ocupación dolosa de una finca, pues esta forma de actuar no está amparada por la Ley y el ocupante de mala fé en tales condiciones puede ser obligado a desocupar inmediatamente, conforme a la disposición transcrita en el Código Judicial.

Por las razones expuestas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º El artículo 1726-A del Código Judicial y el Decreto N° 76 de 1947, están vigentes y pueden aplicarse en la forma expresada en esta Resolución.

2º El recurso de reconsideración y de apelación contra resoluciones de autoridades de policía en el caso del artículo 1726-A del Código Judicial, puede concederse cuando el ocupante requerido presenta pruebas de que existen motivos justificativos de la ocupación, aun cuando no exista el contrato de arrendamiento.

3º La orden de lanzamiento firme dictada por autoridad competente, contra el ocupante de mala fé, no es revocable por la autoridad de policía que debe ejecutarla, y ésta tampoco puede suspender los lanzamientos ordenados por autoridades judiciales o por la respectiva Junta de Inquilinato.

4º La acción de lanzamiento en los casos del artículo 1726-A del Código Judicial, puede ser presentada verbalmente, pero las pruebas del título de propiedad y cualesquiera memoriales

que se presenten, debe extenderse en papel sellado, tal como lo disponen las leyes fiscales. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 647

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia.— Resuelto número 647. — Panamá, 14 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede vacaciones a los siguientes empleados del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo:

Eduardo E. Herrera, Jefe de Sección de 5ª Categoría, en la Sección de Recibos Inter., un (1) mes.

Silvia de Moreno, Oficial de 3ª Categoría, un (1) mes.

Benjamín Franco A., Peón de 2ª Categoría, un (1) mes.

Silvia Pérez, Oficial de 3ª Categoría, un (1) mes.

Vilma C. Henríquez, Oficial de 6ª Categoría, un (1) mes.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 395

(DE 29 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Victor M. Valenzuela, Inspector de 4ª Categoría (Vigilancia Fiscal) de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Melchor Antonio López.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 1º de Agosto próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 396

(DE 29 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Háganse los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Asciéndese a Vilma Jiménez, al puesto de Jefe de Sección de 4ª Categoría, en la Sección del Acueducto, en reemplazo de Joaquín Garrido;

Nómbrase a Olga R. de Moreno, Oficial de 4ª Categoría, en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Vilma Jiménez, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que terminen las vacaciones del señor Garrido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor Salvador Chang, en representación de la firma "Expreso Tocumen, S. A.", quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un local en el nuevo Edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, que se describe y detalla en la Resolución N° 2072 de 23 de Agosto de 1953, para dedicarlo, exclusivamente, a servicio de Portería, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este local la suma de B. 20,00 por metro cuadrado anualmente, o sea, la cantidad de B. 754.60 por año los 37.73 metros cuadrados que tiene de superficie dicho local. Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas, por la doceava parte (1/12) del alquiler anual, o sea, por la suma de B. 62.88.

Tercera: Apenas firmado este Contrato, el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza a favor de la Nación por suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento, o sea por la suma de B. 188.64

Cuarta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga el Contratista con motivo de las actividades de este arriendo. Igualmente serán por cuenta del Contratista el mantenimiento y limpieza del local arrendado.

Quinta: Toda reforma o mejora que se opere en dicho local correrá por cuenta del Contratista y estará sujeta a la aprobación del Administrador General del Aeropuerto. Esta reforma o mejora quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Sexta: El término de duración de este Contrato es de cinco (5) años prorrogables, comenzando a contar desde la fecha en que el Contratista comience a usar este local. Esta fecha la determinará el Administrador General del Aeropuerto por medio de nota dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro. Se entiende que este Contrato queda de hecho prorrogado por un tiempo igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórogas, una de las partes no avisa de su deseo de darlo por terminado.

Séptima: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Órgano Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituida ingresará a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Octava: Como la fecha para poder usar este local demora algún tiempo a causa de la terminación del nuevo Edificio de Administración, el Contratista, apenas firmado este Contrato, a más de la garantía exigida, podrá pagar por adelantado el primer mes de alquiler para efectos de retirar la fianza de garantía depositada con motivo de la licitación pública.

Novena: Este Contrato se basa en las Resoluciones 2072 y 2784 de 26 de Agosto y 7 de Noviembre de este año, que a su vez se fundamentan en los Artículos 222 de la Constitución Nacional y 290, 201, 202, 203 y 308 del Código Fiscal, y requiere, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien ha sido autorizado para impartir esta aprobación según consta en la Nota N° 1652-C.G. de 28 de Octubre de este año, del Consejo de Gabinete.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,

Por Expreso Tocumen, S. A.

Salvador Chang.

Cédula N°

República de Panamá. — Contraloría General de la República. — Panamá, 16 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado:

Henrique Obarrio.

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 16 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 694

(DE 7 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se nombra el Personal Docente del Instituto Nacional de Música.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase interinamente Profesores del Instituto Nacional de Música, a las siguientes personas:

Alfredo de Sain Malo, Alexander Feiland, Teodoro Tirelli, Virgilio Carvajal, René Brenes, Ana Isabel Ruiz, Hans Janowitz, Emma de Jacobson, Beatriz E. Lyons, Manuel Fuster, Claudio Vázquez Q., Roque Cordero, Damián Charles P., Herbert de Castro, Marina Sáiz, Eduardo Charpentier, Cleveland A. Reynolds, Rebeca J. de Vergel, Miguel A. Coronado, Julio Sáiz, Adriana Mendoza, Juan Fuentes A., Elizabeth Feiland, Jorge Calzudes, Eduardo Charpentier hijo, Ramón Fernández, Víctor Guillén, Vicente Rodríguez, José L. Cajar, Marta Spoel, Federico Jimeno, Josefina M. de Ríos, Humberto Vaccaro, Jaime Ricardo Ingram, Edwin de la Guardia y Manuel López.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1° de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 695

(DE 7 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rosa Raquel Otero Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad en la escuela República de China, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Laura H. Centella quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 696

(DE 7 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace una corrección al Decreto N° 333 de 2 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 333 de 2 de Mayo de 1953, por medio del cual se nombró a la señorita Eudelia Mendoza Maestra de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría, en el sentido de que sea nombrada como Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría que es la categoría que le corresponde por ser graduada en la escuela "J. D. Arosemena".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 202

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 202.—Panamá, 18 de Mayo de 1954.

El Ministro de Educación
por instrucciones del Presidente de la República,
RESUELVE:

Artículo primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de una licencia por gravedad, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Dorila S. de Sánchez, maestra de grado en la Escuela Varital, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 29 de Mayo de 1954; y a la señorita Elsa D. Barraza, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Teresa A. de Bristán, maestra de grado en la escuela Pinogana, Municipio de Pinogana, Provincia Escolar del Darién, el 5 de Junio de 1954; y a la señorita María de los Santos Torres P., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Zeneida G. de Pérez, maestra de grado en la escuela El Copé, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, el 29 de Mayo de 1954;

y a la señorita Esperanza Matilde de Sedas, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Juvenia J. de Ortega, maestra de grado en la Escuela Otoque Oriente, Municipio de Taboga, Provincia Escolar de Panamá, el 24 de Mayo de 1954; y a la señorita María Ruiz, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Mercedes A. de Tristán, maestra de grado en la escuela San Bartolo, Municipio de La Mesa, Provincia Escolar de Veraguas, el 28 de Mayo de 1954; y a la señorita Astevia Herrera A., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo segundo: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1947, así:

Haydée M. S. de Jurado, maestra de grado en la escuela República de Haití N° 2, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 1º de Junio de 1954; y la señorita María Mayorga, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Ramona A. de Batista, maestra de grado en la escuela Presidente Porras, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 5 de Junio de 1954; y a la señorita Leticia María Pérez R., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Berta Colombia P. de López, maestra de grado en la escuela Dominio del Canadá, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, el 15 de Mayo de 1954; y a la señorita Justa A. Vásquez Q., quien la reemplaza interinamente désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo tercero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que se les prorrogue de oficio la licencia que se les concedió por gravedad, así:

Luz María C. de Núñez, hasta el 5 de Junio de 1954, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela San Miguel, Municipio de Balboa, Provincia Escolar de Panamá; y a la señora Nelly O. E. de Aparicio, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo cuarto: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, de conformidad con lo que establece el artículo 5º del Decreto N° 1891 de 2 de Septiembre de 1947, reglamentario de los artículos 155 y 157, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

Ubalдина U. de Ruiz, maestra de grado en la escuela Almirante, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, el 26 de Mayo de 1954; es decir veintinueve (29) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Olga E. Fitzgerald, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Diva C. de Guardia, maestra de grado en la es-

cuela Altos de la Estancia, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, el 11 de Mayo de 1954; es decir 28 días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Eva María Martínez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Martina B. de Dimas, maestra de grado en la escuela Sambú Municipio de Chepigana, Provincia del Darién, el veinticuatro (24) de Abril de 1954; es decir 49 días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Angélica P. de López, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Silda R. de Florez, maestra de grado en la escuela Nuevo Arraiján, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, el 26 de Mayo de 1954; es decir veinticuatro (24) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Carmen Leticia Castaño, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Aura E. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela Cirilo J. Martínez, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 3 de Junio de 1954; es decir veintitres días (23) antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Larissa Nadeida De la Rosa G., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Zobeida M. de Girón, maestra de grado en la escuela Agua Buena, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, el 22 de Abril de 1954; es decir cuarenta y seis días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita María del Rosario Castellero P., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Berta V. de Herrera, maestra de grado en la escuela Dominio del Canadá, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, el 14 de Mayo de 1954; es decir cuarenta y seis (46) días antes de la fecha original de reingreso;

Alipia María Aguirre, maestra de grado en la escuela El Pílon, municipio de Montijo, Provincia Escolar de Veraguas, el 29 de Marzo de 1954; es decir sesenta (60) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Edith Esther G. de Fábrega, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo quinto: Prorróguese en un (1) mes, y a partir del 25 de Abril de 1954, la licencia por gravidez concedida a la señora Faustina F. de Boyd, e infórmesele que, una vez vencida ésta, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Rosa María Angulo de Arce, municipio de Tonosí, Provincia Escolar de Los Santos y a la señorita Dilsa Dóhara García S., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo sexto: Prorróguese en tres (3) meses, y a partir del 4 de Abril de 1954, la licencia por gravidez concedida a la señora Emérita G. de Moreno, maestra de grado en el Centro Escolar Antonio José Sucre, municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, para atender mejor la crianza de su hijo.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 633

(DE 19 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Unidad Sanitaria de Antón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Rodrigo Bernal Domínguez, Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría, en reemplazo del Dr. Alfredo Ortega Urbina, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 15

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 15 de Septiembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2206 de 4 de Agosto de 1954, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno que forma parte de la Finca N° 1212, de propiedad de la Nación, inscrita al folio 280 del tomo 21 de la Sección de Panamá, Distrito de Taboga.

El mencionado globo de terreno tiene una superficie de 5 Hts. 3.708 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, Mar Pacífico; Sur, resto de la Finca N° 1212 de propiedad de la Nación; Este, Cerro de la Cruz; y Oeste, Finca "El Hatillo" N° 653, Finca "El Hatillo" N° 2538 y Finca "Malucía" N° 1766. En el expediente se encuentra el plano respectivo.

El precio básico es de doscientos balboas (B/. 200.00) la hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado a la orden, y se hace para garantizar con ello la posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancela el valor total de la licitación. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje

y de mensura a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Como el valor de esta licitación pasa de quinientos balboas, la adjudicación provisional debe ser sometida al Consejo de Gabinete, para su aprobación previa, si se estima oportuno, y para que dicha entidad autorice al Excmo. señor Presidente de la República para la firma de la Escritura respectiva.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que se deseen. Panamá, 4 de Agosto de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Primera publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre por medio del presente Edicto al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Herculano Saldaña, comerciante de esta población se encuentran depositados los siguientes animales; un caballo de color ballo claro, como de 4 años calculados, marcado a fuego así: C y G en el lado izquierdo; y un ternero de color hoces lombiano, talla tercera marcado a fuego así S en lado derecho, en lado izquierdo así: F y DC, sin dueño conocido, que se encontraba vagando por los alrededores de esta población desde hace seis meses, y en vista que no se conoce dueño alguno fueron denunciados ante este Despacho como bien vacante por el señor Aleccio Urriola, natural y vecino de este Distrito, portador de la cédula número 52-2188, con residencia en esta cabecera.

En consecuencia y al tenor del Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y los lugares más concurridos de esta población, como también en las cabeceras de los corregimientos más importantes del Distrito, por el término de treinta (30) días, a partir de esta fecha; y una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas y si transcurrido el término legal de treinta días no se ha formulado reclamo alguno, se procederá a la venta de los bienes en almoneda pública, por el Tesorero Municipal del Distrito.

Para que sirva de formal notificación a quien interese, se fija este Edicto en los lugares arriba mencionados; siendo la 1 p. m. del ocho de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Alcalde del Distrito,

GERARDO SALDAÑA M.

La Secretaria,

Antonia Vellster.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el señor Miguel Bernal, panameño, agricultor, natural y vecino de El Cristo, Distrito de Aguadulce y cédulado con el N° 4-1186, solicita de esta Gobernación en su propio nombre, se le adjudique en compra un globo de terreno situado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, denominado "El Mamoni" comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real a los Llanos de Chirré, Quebrada de Hato y predio de Nicolás Achurra; Sur, camino al Cristo al caserio Las Mielas y Río Estero Salado; Este, el mismo camino al Cristo-Las Mielas y Oeste, Río Estero Salado, predios de Isabel Quirós y Manuel de Jesús Quirós, con una superficie de sesenta hectáreas, seis mil seiscientos diez metros cuadrados (60 Hts. 6610 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Agua-

dulce, así como copia se le da a la parte interesada, para su publicación en diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el señor César A. Castillo, panameño, mayor de edad, maestro de enseñanza Primaria, natural y vecino de El Cristo, Distrito de Aguadulce y portador de la cédula N° 54-565; solicita a esta Gobernación en su propio nombre, se le adjudique en compra, título de propiedad un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Cristo, jurisdicción del Distrito de Aguadulce y denominado "Los Guabos" cuyos linderos son los siguientes: Norte, predio de Natividad de León; Sur, camino carretero de El Cristo a Los Volcanes; Este, Primitivo Castillo y Natividad de León y Oeste, camino El Cristo-Los Volcanes y propiedad de David Graell, con una capacidad superficial de once hectáreas, (11 Hts. 0000 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia se le da al interesado para su publicación en diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Segunda Publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el señor César A. Castillo, panameño, maestro de enseñanza Primaria, natural y vecino de El Cristo, con cédula de identidad personal N° 54-565 y Angel M° Castillo, varón, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de El Cristo, jurisdicción del Distrito de Aguadulce y cédulado con el N° 11-926; solicitan en sus propios nombres a esta Gobernación, se les adjudique en compra un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, denominado "Los Bobos", dentro de los siguientes linderos: Norte, predios de Avelino de León y Sebastián Castillo; Sur, predio de Avelino de León, camino de El Cristo a El Chorro; Este, predio de Pascual Bonilla, y Oeste, predio de Sebastián Castillo, con una extensión superficial de veintiuna hectáreas, dos mil doscientos ochenta metros cuadrados (21 Hts. 2280 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia se le da a los interesados para su publicación en diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy, seis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Segunda publicación)